RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SDSyMA N° 016/2022

Santa Cruz de la Sierra, 12 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, el Decreto Supremo N°24176 que aprueba los reglamentos a la Ley 1333 y la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341; la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031; el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley Departamental N° 98 "Ley de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz", y el Informe Técnico-Legal DICOPAN N° 86/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 299 de la Constitución Política del Estado, parágrafo II numeral 1 dispone que: "(…) *Son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: la Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental (….)*" (sic.)

Que, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 del 19 de junio de 2010, en su artículo 88 parágrafo V numeral 2, determina que: "(…) *los Gobiernos Departamentales Autónomos protegen y contribuyen a la protección del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental en su jurisdicción (….)" (sic.)*

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, promulga la Ley Departamental N° 98, de 21 de mayo de 2015 – "Ley de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz"; la misma que tiene por objeto delimitar el marco jurídico aplicable para la conservación del Patrimonio Natural Departamental, con el propósito de proteger y conservar un medio ambiente saludable y equilibrado.

Que, el artículo 11 inciso 1) de la referida ley, determina que el Gobernador o la Gobernadora del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, es la Autoridad Departamental Competente.

Que, el artículo 11 inciso 3) de la ley mencionada líneas ut supra, con el *nomen iuris* de "Definiciones" determina que la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN) es la instancia técnica-operativa dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, responsable de las Unidades de Conservación del Patrimonio Natural Departamental.

Que, el artículo 14 de la Ley Departamental N° 98, de 21 de mayo de 2015 – "Ley de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz" establecen de manera taxativa que según corresponda la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural emitirá informes fundamentados y vinculantes (a solicitud u oficio) respecto a la pertinencia o no de las actuaciones administrativas mencionadas, sin el cual no podrá otorgarse la respectiva licencia ambiental.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 2341 determina que de oficio y siempre por motivos fundados la Autoridad Administrativa Competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

Que, el artículo 27 de la referida Ley señala que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición, o decisión de la Administración Publica, de alcance general o particular, emitido en el ejercicio de la potestad administrativa.

Que, el artículo 28 el, mismo cuerpo legal determina como elementos esenciales de todo acto administrativo los principios de Competencia, Causa, Fundamento y Finalidad entre otros.

Que, el artículo 30 de la misma Ley determina que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando dispongan la suspensión de un acto, cualquier sea el motivo de este.

Que el informe el informe Técnico legal DICOPAN N° 86/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 recomienda se dicte una pausa administrativa con relación a la recepción, revisión, evaluación de solicitudes para la otorgación de CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD, ANALISIS DE SOBREPOSICION Y OTROS realizados en la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN) y además de todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios tramitado en el marco de la Ley Departamental Nº 98 y la Ley del Procedimiento Administrativo Nº 2341 realizados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN).

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, cada año debe realizar el cierre administrativo de gestión, conforme a las normas establecidas para la Administración Publica, por lo que corresponde dar inicio al proceso de cierre de la gestión 2022.

POR TANTO:

La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en mérito y ejercicio a la delegación expresa, y a las facultades y atribuciones conferidas por la ley del Medio Ambiente N° 1333, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley Departamental N° 98 “Ley de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz” y el Decreto Supremo N° 24176.

RESUELVE:

PRIMERO: I.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación de solicitudes para la otorgación de CERTIFICADOS DE COMPATIBILIDAD, ANÁLISIS DE SOBREPOSICION Y OTROS TRAMITES realizados en la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN).
II.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios tramitado en el marco de la Ley Departamental Nº 98 y la Ley del Procedimiento Administrativo Nº 2341 realizados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (DICOPAN).
III.- La suspensión de los plazos antes señalados opera a partir del 22 de diciembre del 2022 hasta el 13 de enero de 2023 inclusive.

SEGUNDO: I.- En caso de que existan informes de Compatibilidad pendientes para la revisión, evaluación o plazos fatales que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 16 de enero de 2023.

II.- En caso de que existan plazos fatales para la presentación de descargos dentro los plazos probatorios señalados por ley, elaboración de informes legales, resoluciones de primera instancia o resoluciones que resuelvan recursos revocatorios que tengan su vencimiento entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 16 de enero de 2023.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FDO. E. JHONNY ROJAS CUELLAR